



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA LA OBESIDAD Y SOBREPESO

OBSERVACIÓN GENERAL.- Se reforman las fracciones V y VI del artículo 9; se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para ser VII, en el artículo 11, y se adiciona un artículo 11 Bis por artículo Único del Decreto No. 921 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5124 de fecha 2013/10/09. Vigencia 2013/10/10.

- Se adiciona una fracción para ser la IV, y se recorre en su orden natural la que era IV para ser V, en el artículo 5 por artículo único del Decreto No. 1502, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24.

- Se reforman la denominación de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos; así como sus artículos 1; 2; 3 y 4; la fracción V, del artículo 5; el artículo 6; los artículos 7; 8; 9; 10 y 11; el párrafo inicial, la fracción III y el último párrafo, del artículo 11 Bis; el párrafo inicial del artículo 12; las fracciones II y V, del artículo 13; así como los artículos 14, 22 y 23; por artículo primero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23.

- Se adicionan un artículo 13 Bis y un artículo 24, por artículo segundo del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23.

- Se derogan el Capítulo III denominado "DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS" y sus artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23.

Aprobación	2011/11/30
Promulgación	2011/12/13
Publicación	2011/12/14
Vigencia	2012/01/01
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4939 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a. En sesión celebrada el 27 de Abril de 2011, el Diputado Othón Sánchez Vela, presentó al Pleno del Congreso, la Iniciativa de Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, misma que fué turnada con esa misma fecha a la Comisión de Salud, para su revisión y estudio a efecto de elaborar el dictamen correspondiente de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.
- b. En sesión de la Comisión de Salud, existiendo el quórum se aprobó el presente dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea.
- c. Con fecha 1º. de Septiembre de 2011, el Gobernador del Estado de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo, remitió al Congreso las observaciones a la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.
- d. Con fecha 14 de Septiembre dichas observaciones fueron turnadas a la Comisión de Salud, por lo que nos dimos a la tarea de revisar y estudiarlas con el fin de dictaminarlas de acuerdo a las facultades que nos otorga el artículo 151 del Reglamento del Congreso del Estado.
- e. En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea, mismo que conforme al artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado, sólo

versa sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, ya que el dictamen que contiene la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos ya fue aprobado por el Pleno en sesión de fecha 5 de Julio de 2011; no obstante, por técnica legislativa y a efecto de que el presente dictamen se integre con todo el proceso legislativo que siguió este ordenamiento, se presenta conjuntamente con todas las fases del mismo, precisándose que únicamente fue motivo de estudio y modificación los artículos que fueron observados por el Ejecutivo estatal.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Que los trastornos alimenticios y las enfermedades vinculadas a éstos, se detecten de manera temprana, toda vez que los mismos atienden a razones que se relacionan con la magnitud, gravedad del daño, vulnerabilidad, impacto social, régimen sanitario internacional y compromisos internacionales, implicando un riesgo para la población y que, por lo tanto, requieren la inmediata intervención para su control, siendo además, por tales características, de atención obligatoria.

Así mismo, se determinan las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir, controlar y atender integralmente los trastornos alimenticios, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios nutritivos y correctos en los habitantes del Estado de Morelos.

Se plantea la obligación de las Autoridades Públicas y del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para prevenir, controlar y atender integralmente los trastornos alimenticios, asegurando el derecho de los morelenses a una atención adecuada y la prestación de los servicios de salud necesarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios nutricionales y correctos por parte de los habitantes.

III.- CONSIDERANDOS

Los trastornos alimenticios, son un problema que afecta directamente a la sociedad en un plano mucho mayor del que pensamos; la existencia de estereotipos, hacen

que nuestra sociedad, se vea vulnerable ante la falta de información y de cultura para prevenirlos.

Estos problemas, también conocidos como psicopatología alimentaria, son alteraciones en los hábitos alimenticios comunes, que llevan al desarrollo de enfermedades causadas por ansiedad y por una preocupación excesiva con relación al peso corporal, al aspecto físico, o al rechazo por parte de la sociedad o gente que los rodea.

Cabe destacar que al hablar de trastornos o desórdenes alimenticios, no sólo se hace alusión a la anorexia o a la bulimia, sino también a enfermedades como el sobrepeso, la obesidad y otros hábitos alimenticios que llevan al desarrollo de enfermedades graves y en algunos casos, a la muerte.

Son varios los factores que de manera voluntaria o involuntaria, predisponen el desarrollo de algún trastorno de la alimentación, pues las psicopatologías alimentarias son provocadas por múltiples factores que pueden hacer que una persona sea más vulnerable a desarrollarlo que otras; estos factores suelen ser personales, familiares o sociales, en los que el nivel de autoestima, las comparaciones constantes entre amigos y familiares, la presión de los medios de comunicación con relación a la moda y la "belleza", el miedo a tener sobrepeso, o la depresión surgida por rechazo o incluso discriminación, hacen que quienes los padecen pierdan el sentido de la realidad, sometiéndose a dietas o en su caso consumiendo alimentos de manera excesiva, poniendo en gran riesgo la vida y la salud integral.

Los desórdenes alimenticios, incluyen distintas enfermedades conocidas como la bulimia, la anorexia nerviosa y el descontrol en las comidas. En este caso, la bulimia forma parte de un trastorno psicológico y un trastorno alimenticio. Cuya conducta del individuo se aleja de las pautas de alimentación saludable consumiendo comida en exceso en periodos de tiempo muy cortos, generando una sensación temporal de bienestar, para después buscar eliminar el exceso de alimento a través de ayunos, vómitos, purgas o laxantes.

A pesar de que el tipo de comida que se consume puede ser variada, generalmente se trata de dulces y alimentos de alto contenido calórico. Sin embargo, también se

caracteriza por una cantidad anormal de comida ingerida que por ansia de comer un alimento determinado, pero la porción de calorías derivadas de proteínas, ácidos grasos e hidratos de carbono, es similar.

Los individuos con este trastorno se sienten muy avergonzados de su conducta e intentan ocultar los síntomas. Estos ataques de consumo de alimentos, normalmente se realizan a escondidas o lo más disimuladamente posible, pero suelen provocar sentimientos de auto desprecio y estados de ánimo depresivos.

Por su parte la anorexia nerviosa es un trastorno alimenticio, que se caracteriza por la falta anormal de apetito, y que puede deberse a causas fisiológicas, que desaparecen cuando cesa su causa; o bien a causas psicológicas, generalmente dentro de un cuadro depresivo grave.

Las personas con este trastorno mantienen un peso corporal por debajo del nivel normal mínimo para su edad y talla. Generalmente, la pérdida de peso se consigue mediante la disminución de la ingesta total. A pesar de que los individuos empiezan por excluir de su dieta todos los alimentos con alto contenido calórico, la mayoría de ellos acaban con una dieta muy restringida, limitada a unos pocos alimentos.

Existe una alteración de la percepción del peso y la silueta corporal. Por lo cual las personas con este problema, emplean una amplia variedad de técnicas para estimar el tamaño y peso de su cuerpo, como pesarse constantemente en una báscula, tomando repetidamente las medidas del cuerpo y mirarse constantemente en el espejo para chequear las partes de su cuerpo que consideran obesas.

El perder peso es considerado como un logro y signo de alta autodisciplina, y el aumento de éste es visto como un fracaso del autocontrol.

Así, el descontrol en las comidas, o comúnmente llamado sobrepeso u obesidad, puede aparecer por diversos factores emocionales como el estrés, nervios, ansiedad o distintas frustraciones. Este tipo de desorden alimenticio se trata de la ingesta de alimentos en gran cantidad, de manera descontrolada y en un lapso muy corto de tiempo.

La persona que lo está sufriendo siente necesidad de comer exageradamente sin poder esperar a la siguiente comida, aunque exista el deseo de poder tener un control para no aumentar de peso, sea por poco tiempo, ya que casi enseguida se despierta en ellos el descontrol alimenticio.

Pero este problema no sólo se trata de comer exageradamente para luego vomitar todo lo ingerido; como sucede con la bulimia, ni tampoco tienen necesidad de tomar diuréticos, ni hacer ejercicio físico de forma exagerada, solo necesitan comer para sentir alivio sin importar el tipo de alimento, por eso este tipo de trastorno alimenticio lo padecen personas con obesidad y también aquellas que suben y bajan de peso con frecuencia.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para tener una idea clara de lo que el iniciador propone, empezaremos por comentar que la iniciativa que se estudia consta de cuatro capítulos y veintitrés artículos del cuerpo de la Ley y cinco artículos transitorios, dichos capítulos tratan lo referente a:

- a) Las Disposiciones Generales,
- b) Distribución de Competencias
- c) Del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, y
- d) Evaluación de acciones para la prevención y tratamiento de trastornos alimenticios.

Es de observarse que dichos aspectos resultan muy importantes, novedosos y vanguardistas, habida cuenta que por primera vez se trata un problema médico con políticas reales, completas y posibles de realizar.

Los dictaminadores consideramos la propuesta coherente y consistente al tratar a los problemas alimenticios desde el ámbito jurídico, la regulación propone abarcar aspectos esenciales que tienden a afrontar el problema de una manera realista.

Como se puede observar el problema de sobrepeso, obesidad y los trastornos alimenticios crecen día a día, por desgracia nuestro país ocupa el nada honroso segundo lugar en sobrepeso u obesidad en el mundo y esto es lo que nos obliga a

tomar medidas urgentes, pero sobre todo reales y consistentes para hacer frente a tan graves problemas.

Concluimos comentando, que es necesario que exista una Ley que prevea la prevención y el tratamiento de trastornos alimenticios en nuestro Estado, es un primer paso que los Diputados que integramos la Comisión que dictamina consideramos que muestra la visión acertada de su autor, con los elementos necesarios para hacerla eficaz y que la misma combata los problemas que originaron su creación.

V.- OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Una vez aprobada la Ley en comento, y remitida al Ejecutivo Estatal para su publicación, el Gobernador del Estado sometió a consideración del Congreso, las observaciones a dicho ordenamiento, las cuales se presentan a continuación:

- 1.- El Ejecutivo Estatal señala que el nombre de la Ley aparece como “De los Trastornos” y que en el resto del documento se hace referencia a “De Trastornos”, situación que sugiere corregir.
- 2.- Observa que en el artículo 7, debe omitirse la palabra delegaciones, en virtud de que esta figura jurídica no existe en Morelos.
- 3.- El Ejecutivo Estatal señala que es necesario homologar el nombre del Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios en la Ley.
- 4.- Observa que es incorrecto hacer mención en la ley, del término Titular del Programa Estatal, debido que los programas no cuentan con titulares.
- 5.- El Ejecutivo estatal menciona que es preciso modificar el artículo cuarto transitorio, debido a que los plazos para la instalación del Consejo y la realización de los informes considera que no son coherentes ni materialmente posibles de cumplir; por lo que considera que es necesario agregar que el plazo para la entrega de los informes a los que se refiere el artículo 22, iniciará su vigencia posteriormente al plazo de instalación del Consejo.

6.- Señala también que deben corregirse diversos errores ortográficos en la ley.

7.- De conformidad con el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, sólo son considerados como Trastornos o Desórdenes Alimenticios, a los referenciados en la Ley como bulimia y anorexia. Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal considera que resulta equívoco lo establecido por el artículo 3 fracción V, que incluye en la definición de Trastornos o Desórdenes Alimenticios a la obesidad, como consecuencia de lo anterior, resulta erróneo pretender englobar en esta ley al rubro de la obesidad como Trastorno o Desorden Alimenticio, puesto que este tema es de otra naturaleza médica.

Además de lo anterior, el Ejecutivo Estatal observa que ya existe un programa a cargo del organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos, que tiene a su cargo el Programa Estatal de Nutrición, mismo que opera sin recursos propios y únicamente está destinado para menores de edad, toda vez que es imposible cubrir a la totalidad de los pacientes con obesidad.

8.- El titular del Poder Ejecutivo precisa que el Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios es imposible de ejecutarlo en cuanto se publique la ley, ya que el presupuesto para el mismo tendría que contemplarse en el presupuesto de egresos del próximo año, motivo por el cual expone que la ley no podrá ser publicada hasta en tanto no se cuente con la certeza de que existirán los recursos suficientes para operar dicho programa, situación que esta comisión considera improcedente.

VI.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

1.- En lo que se refiere a la observación de forma en la que el Ejecutivo Estatal señala que el nombre de la Ley aparece como “De los Trastornos” y que en el resto del documento se hace referencia a “De Trastornos”, por lo que debe ser corregida, la Comisión dictaminadora considera que toda vez que se trata de una observación de forma no se afecta el fondo de la misma, sin embargo atendiendo a la observación del ejecutivo se ha uniformado el término propuesto por el ejecutivo en todo el texto de la ley.

2.- El Ejecutivo estatal observa que en el artículo 7, debe omitirse la palabra delegaciones, aún y cuando la figura de las delegaciones sí existe en algunos municipios, como Cuernavaca, a fin de que no existan ambigüedades en el texto de la Ley, esta Comisión ha valorado la observación y ha considerado omitir dicho término.

3.- El Ejecutivo estatal observa que es necesario homologar el nombre del Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios en la ley. Al respecto esta comisión considera que no hay confusión pues se menciona al mismo programa, sin embargo con el fin de clarificar y precisar este ordenamiento, se ha homologado este término, aclarándose que de cualquier manera esta observación sólo es de forma ya que no cambia el fondo y sentido de la ley.

4.- El Ejecutivo Estatal señala que es incorrecto hacer mención en la ley, del término Titular del Programa Estatal, debido que los programas no cuentan con titulares, esta Comisión considera que tal situación resulta ociosa, ya que semánticamente al hablar de "titular" se entiende que se alude al responsable, director, autorizado, designado, etcétera.

De la misma manera esta Comisión considera que esto no afecta el fondo y mucho menos la forma de la ley observada, sin embargo, para atender esta observación y dejando establecido que los titulares de las Secretarías o titulares de los programas son los responsables de las mismas, esta Comisión ha cambiado dicho término en la ley, lo cual se precisa que no afecta el fondo y sentido de la ley, ni es óbice para que ésta no sea publicada por el Ejecutivo.

5.- En cuanto a que el Ejecutivo Estatal menciona que es preciso modificar el artículo cuarto transitorio, debido a que los plazos para la instalación del Consejo y la realización de los informes considera que no son coherentes ni materialmente posibles de cumplir, esta Comisión considera procedente dicha observación, toda vez que la presente ley iniciará su vigencia el próximo año, por lo que se establece en el artículo segundo transitorio que la presente ley entrará en vigor el 1º de Enero de 2012 y se recorre el texto de los demás artículos.

6.- En cuanto a la observación del Ejecutivo Estatal en la que señala que deben corregirse diversos errores ortográficos en la ley, debe establecerse que los

misimos, no son óbice para no publicar la ley motivo de este dictamen, ya que se trata de acentuaciones que no cambian el sentido del texto y más aún que pueden ser corregidos mediante una fe de erratas, sin retrasar la publicación con miras a que la población conozca la ley.

7.- En cuanto a la observación por la que el Ejecutivo del Estado considera equívoco el hecho de incluir en la ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, a la obesidad, esta Comisión no comparte el criterio, en virtud de que el espíritu de la ley que se observó tiene como objeto primordial la prevención y tratamiento de las enfermedades relacionadas con las inadecuadas formas de ingesta alimentaria.

El Ejecutivo Estatal menciona también que el Gobierno del Estado por conducto de Servicios de Salud Morelos, ya tiene a su cargo un programa denominado Programa Estatal de Nutrición, sin embargo, debe mencionarse que los acuerdos, programas o políticas diseñadas por el ejecutivo, no tienen un carácter superior a una ley general, es decir, ésta es creada a efecto de ser acatada por el funcionario, adecuando su actuar a lo establecido por la norma.

Además de lo anterior, el Ejecutivo Estatal observa que ya existe un programa a cargo del organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos, que tiene a su cargo el Programa Estatal de Nutrición, mismo que opera sin recursos propios y únicamente está destinado para menores de edad, toda vez que es imposible cubrir a la totalidad de los pacientes con obesidad, por lo esta Comisión considera atendible el argumento del Ejecutivo, y sugiere que éste debe programar recursos en el presupuesto del ejercicio 2012, a efecto de que el mismo cuente con recursos para su operación.

8.- El titular del Poder Ejecutivo precisa que el Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios es imposible de ejecutarlo en cuanto se publique la ley, ya que el presupuesto para el mismo tendría que contemplarse en el presupuesto de egresos del próximo año, motivo por el cual expone que la ley no podrá ser publicada hasta en tanto no se cuente con la certeza de que existirán los recursos suficientes para operar dicho programa, situación que esta Comisión considera improcedente.

La Comisión al estudiar los argumentos del Ejecutivo, precisa que no estamos ante un error u omisión de este Poder Legislativo, ya que la ley puede ser publicada y únicamente debe preverse en el artículo transitorio respectivo su entrada en vigor, señalando que los recursos para dicho Programa Estatal, serán incluidos en un apartado específico en el presupuesto de Egresos de cada año, siendo este el único supuesto, en virtud de que los miembros del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, tienen el carácter de honorífico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA LA OBESIDAD Y SOBREPESO

ÚNICO.- Se expide la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la obesidad y sobrepeso.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA LA OBESIDAD Y SOBREPESO

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo *1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Morelos.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. Así también deberán colaborar en el cumplimiento del objeto de la presente Ley los Municipios del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Morelos.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo *2.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y el tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad, que comprenderán la investigación de sus causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitaciones, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** La presente Ley tiene por objeto la prevención y el tratamiento de Trastornos Alimenticios, que comprenderán la investigación de sus causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitaciones, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Artículo *3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Comisión, a la Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes;
- II. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley, a la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso;
- IV. Programa Estatal, al Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y combate de los problemas del sobrepeso y la obesidad;
- V. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII. Sobrepeso y obesidad, a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud de las personas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento Integral de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

II. Gobernador: El Gobernador del Estado de Morelos.

III. Ley: Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

IV. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de trastornos Alimenticios.

V. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

VI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

VII. Trastornos o Desórdenes Alimenticios: Se consideran Trastornos Alimenticios el sobrepeso, la obesidad, bulimia, anorexia nerviosa y las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimentaria.

Artículo *4.- Las acciones de prevención y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad, forman parte de la garantía constitucional de toda persona al derecho a la salud.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Las acciones de prevención y tratamiento de Trastornos Alimenticios, forman parte de la

garantía constitucional de toda persona al Derecho a la Salud.

Artículo *5.- Son Autoridades competentes para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de la Contraloría, por cuanto a la evaluación, control y vigilancia del Programa Estatal, y

V. Comisión Interinstitucional de Prevención contra la Diabetes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V, por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** V. El Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento Integral de Trastornos Alimenticios.

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona una fracción para ser la IV, y se recorre en su orden natural la que era IV para ser V por artículo único del Decreto No. 1502, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24.

Artículo *6.- Se considerará como discriminación cualquier negación de acceso a servicios públicos o privados, con motivo de padecer algún tipo de problema del sobrepeso y la obesidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Se considerará como discriminación, cualquier negación de acceso a servicios públicos o privados por motivo de padecer algún tipo de Trastorno Alimenticio.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo *7.- La prevención y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad tienen prioridad en la política pública de salud en el Estado.

Las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Morelos, los Municipios, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso nuevas tecnologías de la información y comunicación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** La prevención y tratamiento de Trastornos Alimenticios son un asunto prioritario. Las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Artículo *8.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico estatal y con independencia de las que señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención, control, atención y tratamiento integral relacionadas con los problemas del sobrepeso y la obesidad que para tal efecto diseñe la Comisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico del Estado de Morelos y con independencia de las que señale la presente

Ley, instrumentarán las políticas de prevención, control, atención y tratamiento integral relacionadas con Trastornos Alimenticios que para tal efecto diseñe el Consejo.

Artículo*9.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal:

- I. Formular el Programa Estatal;
- II. Promover y ampliar, permanentemente, la adopción del Programa Estatal;
- III. Promover las participación de Organizaciones no Gubernamentales, en las acciones previstas por el Programa Estatal;
- IV. Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, frente a los problemas del sobrepeso y la obesidad;
- V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de los problemas del sobrepeso y la obesidad, a través de los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad;
- VI. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de los problemas del sobrepeso y la obesidad, así como promover la celebración de convenios de colaboración con estos sectores para la operatividad de los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad, y
- VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Corresponde al Gobierno del Estado de Morelos:

- I. Formular el Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios.
- II. Promover, y ampliar de manera permanentemente, la adopción del programa social para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.
- III. Promover las participación de Organizaciones no Gubernamentales, en las acciones previstas por el Programa Estatal;
- IV. Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de Trastornos Alimenticios.
- V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de Trastornos Alimenticios, a través de las Escuelas para Bajar de Peso;
- VI. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de Trastornos Alimenticios, así como promover la celebración de convenios de colaboración con estos sectores para la operatividad de las Escuelas para Bajar de Peso, y
- VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones V y VI por artículo Único del Decreto No. 921 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5124 de fecha 2013/10/09. Vigencia 2013/10/10. **Antes decían:** V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de Trastornos Alimenticios.
VI. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de Trastornos Alimenticios.

Artículo *10.- El Programa Estatal será el principal instrumento de acción gubernamental en materia de esta Ley, debiendo ser expedido conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** El Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios será el principal instrumento de acción gubernamental en materia de esta Ley.

Dicho programa deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el Decreto respectivo.

Artículo *11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Elaborar para su expedición el Programa Estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación;
- II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención, combate y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad;
- III. Formular normas para la evaluación y control contra los problemas del sobrepeso y la obesidad;
- IV. Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;
- V. Diseñar e instrumentar acciones para el diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún problema del sobrepeso y la obesidad;
- VI. Implementar los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad, de conformidad con las necesidades detectadas y la disponibilidad de recursos, para cuyo efecto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran, y
- VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Formular el Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios;
- II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención, combate y tratamiento de Trastornos Alimenticios;
- III. Formular normas para la evaluación y control contra los Trastornos Alimenticios;
- IV. Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;
- V. Diseñar e instrumentar acciones para el diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún Trastorno Alimenticio, específicamente la bulimia anorexia y obesidad;
- VI. Implementar Escuelas para Bajar de Peso, de conformidad con las necesidades detectadas y la disponibilidad de recursos, para cuyo efecto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran, y
- VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción VI recorriéndose la actual VI para ser VII por artículo Único del Decreto No. 921 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5124 de fecha 2013/10/09. Vigencia 2013/10/10.

Artículo *11 Bis.- Los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad serán los espacios en los cuales la Secretaría de Salud, a través de la Dirección encargada del Programa Estatal, impulsará y llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría tendientes a lograr la prevención de los trastornos alimenticios, conforme a los fines siguientes:

- I. Brindar a la población en general orientación tendiente a fomentar hábitos nutricionales saludables;
- II. Ofertar cursos sobre diferentes temas relacionados con la salud y nutrición adecuada para cada etapa de la vida;
- III. Socializar la importancia de eliminar los malos hábitos en la alimentación y los riesgos que provocan los problemas del sobrepeso y la obesidad;
- IV. Promover valores, actitudes, competencias, hábitos y conductas sanas que permitan una mejor nutrición y la cultura del deporte;
- V. Difundir una cultura nutricional y de activación física, a través de los recursos tecnológicos de que se disponga, e incluso mediante la página electrónica a que alude el artículo 22 de esta Ley.

En el Reglamento que al efecto se expida, se determinará lo referente a la organización, operatividad y funcionamiento de los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial, la fracción III y el último párrafo por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Las Escuelas para Bajar de Peso serán los espacios en los cuales la Secretaría de Salud, a través de la Dirección encargada del Programa Estatal, impulsará y llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría tendientes a lograr la prevención de los trastornos alimenticios, conforme a los fines siguientes:

III. Socializar la importancia de eliminar los malos hábitos en la alimentación y los riesgos que provocan los trastornos alimenticios;

En el reglamento que al efecto se expida, se determinará lo referente a la organización, operatividad y funcionamiento de las Escuelas para Bajar de Peso.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Único del Decreto No. 921 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5124 de fecha 2013/10/09. Vigencia 2013/10/10.

Artículo *12.- Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con problemas del sobrepeso y la obesidad y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad que le corresponda aplicar esta Ley elaborará los formularios de recolección y registro.

La autoridad que corresponda elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial, por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con Trastornos Alimenticios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad que le corresponda aplicar esta Ley elaborará los formularios de recolección y registro.

Artículo *13.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Proponer a la Autoridad Educativa Federal que implemente en los planes y programas de estudio de tipo básico y normal, asignaturas relativas a la nutrición que permitan en el educando adquirir conocimientos suficientes y necesarios

para poder implementar en su vida una dieta correcta, completa, equilibrada y adecuada;

II. Dar cumplimiento al Programa Estatal y a las Leyes aplicables para la prevención y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad en el Estado, en todas las instituciones educativas, públicas y privadas del sistema educativo morelense, en todos sus niveles;

III. Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;

IV. Crear conciencia en los maestros de la educación básica, sobre las ventajas para la salud, de una alimentación saludable, mediante la organización de cursos de capacitación de orientación nutricional;

V. Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia, cuestiones relativas a la prevención de los problemas del sobrepeso y la obesidad y los peligros de los estilos de vida no saludables, y

VI. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y V, por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** II. Dar cumplimiento del programa y de las Leyes aplicables para la prevención y tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, en todas las Instituciones Educativas, públicas y privadas del sistema educativo morelense, en todos sus niveles; V. Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia, cuestiones relativas a la prevención de Trastornos Alimenticios y los peligros de los estilos de vida no saludables.

Artículo *13 Bis.- Corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia:

I. Instrumentar acciones en materia de nutrición y combate a la obesidad;

II. Colaborar para dar cumplimiento al Programa Estatal;

III. Proponer a la Comisión la definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria, y

IV. Coordinarse intermunicipalmente para, desde su competencia, realizar las acciones que se requieran para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23.

Artículo *14.- Las cooperativas y espacios donde se expendan alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar exhibida en orden, primero la comida saludable. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones legales emitidas al efecto; así como con las normas oficiales mexicanas que regulan la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** En las cooperativas y espacios escolares donde se expendan alimentos dentro de los establecimientos escolares, deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar debidamente exhibida en orden primero la comida saludable.

***CAPÍTULO III
(DEROGADO)**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el Capítulo III, por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

Artículo *15.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Se crea el Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, como una instancia colegiada en materia de prevención y atención integral de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

Artículo *16.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario o Secretaria de Salud, como Presidente;
- II. El Secretario o Secretaría de Educación;
- III. El Director o Directora del Programa Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios;
- IV. Un Secretario Técnico;
- V. El Diputado Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

VI. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos del Estado de Morelos.

Los integrantes de los sectores social y privado, serán propuestos por el Secretario de Salud, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo, tienen carácter honorífico y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

El Secretario Técnico, será designado por el Presidente del Consejo y sus facultades se encontrarán reguladas en el reglamento respectivo.

Artículo *17.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones. La integración de los comités, así como de la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno que deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo *18.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Las atribuciones del Secretario Técnico y del Presidente del Consejo, se establecerán en el Reglamento Interior del mismo.

Artículo *19.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** En el caso del Director del Programa Estatal, dependerá de la Secretaría de Salud y será nombrado por el Secretario de Salud, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener Título de Licenciado en Nutrición, Medicina, Psicología o equivalente;
- III. Contar con amplia experiencia, mínima de tres años comprobable, en el tema.

Artículo *20.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** El Pleno del Consejo sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetos del Consejo.

Artículo *21.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con Trastornos Alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- II. Formular normas para la evaluación y control contra los Trastornos Alimenticios;
- III. Proponer el desarrollo de actividades de investigación en la materia;
- IV. Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimenticios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;
- V. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de Trastornos Alimenticios, así como de fomento y adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- VI. Elaborar y difundir campañas informativas relativas a Trastornos Alimenticios, en particular:
 - a) Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;
 - b) Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;
 - c) Sobre el derecho y promoción de la salud.
- VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral de los desórdenes alimenticios.
- VIII. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención de Trastornos Alimenticios, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación, organismos no gubernamentales e internacionales;
- IX. Impulsar y fomentar la investigación y divulgación en materia de cultura de alimentación;
- X. Realizar seminarios, talleres, conferencias y/o programas de difusión que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes Trastornos Alimenticios y las formas de prevención;
- XI. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación;
- XII. Expedir su Reglamento Interno;
- XIII. Las demás que le reconozca el Gobernador del Estado, en los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

Artículo *22.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley deberán remitir a la Secretaría, a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y presentar al interior de la Comisión un informe a los treinta días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención, control, atención y tratamiento integral relacionadas con los problemas del sobrepeso y la obesidad, que para tal efecto la Comisión diseñe, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo en su página de internet.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** Las instancias a las que se refiere la presente Ley, remitirán un informe a los treinta días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, al Consejo Estatal a través de su Secretaría Técnica, donde se detalle las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención, control, atención y tratamiento integral relacionadas con Trastornos Alimenticios que para tal efecto el Consejo diseñe, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo en su página de internet.

Artículo *23.- La Comisión emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deberán realizar dichas instancias para cumplir con la presente Ley. Asimismo podrán solicitar la colaboración del Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Salud, de Educación y Cultura y de la Juventud, para la creación de iniciativas que beneficien a la población al respecto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2146, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23. **Antes decía:** El Consejo Estatal emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deberán realizar dichas instancias para cumplir con la presente Ley. Asimismo podrán solicitar la colaboración del Congreso del Estado de Morelos, a través de las Comisiones de Salud, de Educación y Cultura y de la Juventud, para la creación de iniciativas que beneficien a la población en el tema.

Artículo 24.- El Director del Programa Estatal dependerá de la Secretaría y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener Título de Licenciado en Nutrición, Medicina, Psicología o equivalente, y
- III. Contar con amplia experiencia, mínima de tres años comprobable, en el tema, así como disfrutar de prestigio, honorabilidad y credibilidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto No. 2146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5281 de fecha 2015/04/22. Vigencia: 2015/04/23.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1º de Enero del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo, deberá ser instalado a más tardar 90 días después de la entrada en vigor del presente Decreto, contando con un plazo de 90 días contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interior.

ARTÍCULO CUARTO.- Los informes a los que se refiere el artículo 22 del presente Decreto, serán elaborados en los formatos que para tal efecto diseñe el Consejo para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios del Estado de Morelos, mismos que serán remitidos en su oportunidad por dicho Consejo posteriormente a su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la operación del Programa Estatal para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal deberá prever anualmente recursos en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente.

Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTIUNO
POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, DEL ARTÍCULO 9; SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL VI PARA SER VII, EN EL
ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LA
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE
MORELOS.

POEM No. 5124 de fecha 2013/10/09

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOS

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA IV, Y SE RECORRE EN SU ORDEN NATURAL LA QUE ERA IV PARA SER V, EN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 5207 de fecha 2014/07/23

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5281 de fecha 2015/04/22

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.